



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090900

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS GABRIEL GARNICA RODRIGUEZ C.C. 94.495.042

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE PLAMIRA VALLE  
ALCADIA DE PALMIRA VALLE

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Siete (07) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LUIS GABRIEL GARNICA RODRIGUEZ C.C. 94.495.042**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE PLAMIRA VALLE y ALCADIA DE PALMIRA VALLE** por la presunta vulneración del derechos fundamental **DE PETICIÓN**.  
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LUIS GABRIEL GARNICA RODRIGUEZ C.C. 94.495.042**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE PLAMIRA VALLE y ALCADIA DE PALMIRA VALLE** por la presunta vulneración del derechos fundamental **DE PETICIÓN**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **LUIS GABRIEL GARNICA RODRIGUEZ C.C. 94.495.042**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE PLAMIRA VALLE y ALCADIA DE PALMIRA VALLE** por la presunta vulneración del derechos fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE PLAMIRA VALLE y ALCADIA DE PALMIRA VALLE** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090900

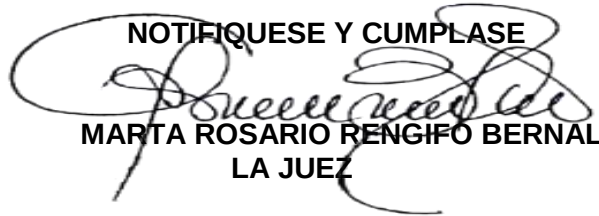
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS GABRIEL GARNICA RODRIGUEZ C.C. 94.495.042

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE PLAMIRA VALLE  
ALCADIA DE PALMIRA VALLE

conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9254beb709bc745178f4b5b8d1cf28356ee3057991eb31723cc4734e101f2d

Documento generado en 07/12/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>